



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

"PARA DIGITALIZAR"

00 002

"PARA DIGITALIZAR"

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
HOTELERIAS ECUATORIANAS S. A.
(HOTELERIAS)-----

Capital Autorizado: S/. 100'000.000

Capital Suscrito: S/. 50'000.000,00

Capital Pagado: S/. 12'500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador; el trece de Abril de mil novecientos noventa y Ocho, ante mí, Abogado

EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos:

¹ **FRANCISCO ALEJANDRO MANGING CRUZ**, casado,

² ejecutivo; **MARTHA MANGING CRUZ DE GARCIA**, casada,

Ingeniera Comercial; los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para

obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la

que proceden como queda indicado, con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y

documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO": - Sírvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al

tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS**

QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este

contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la

Compañía Anónima que se denominará HOTELERIAS

ECUATORIANOS S.A. (HOTELESA), los señores:

FRANCISCO ALEJANDRO MANGING CRUZ, y, **MARTHA**

MANGING CRUZ DE GARCIA, todos por sus propios

derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HOTELES

ECUATORIANOS S. A. (HOTELESA)- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta

ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará

HOTELES ECUATORIANOS S.A.(HOTELESA), la misma que

se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y

los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO- La compañía se dedicará al fomento y desarrollo

del Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación,

funcionamiento y administración de agencias de viajes,

comercialización y venta de pasajes aéreos nacionales e

internacionales, a la organización, comercialización y venta

de paquetes turísticos individuales y en grupos, y a todas

aquellas actividades inherentes a las agencias de viajes y

turismo, a la instalación, funcionamiento y administración de

hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos

de recreación, casinos y salas de juegos de azar y

recreativos, alquiler y renta de toda clase de vehículos, la

compañía se dedicará a la compra e importación de toda



003

2

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

clase de menaje, accesorios y repuestos, equipos de acondicionador de aire, sus partes y piezas, muebles y enseres, destinados para el uso, acondicionamiento y funcionamiento de los hoteles, restaurantes, casinos, juegos de azar etcétera, se dedicará además al servicio de correo y transporte de paquetes y servicios postales nacional e internacional, así como al servicio de courier interno y externo, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de correos, cartas, paquetes postales, mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; embalajes y guardamuebles, etcétera. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación o representación de vehículos, y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos; artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, equipos y sistemas telefónicos, papelería y útiles de Oficina. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,

Económico, Inmobiliario y Técnicos, de Turismo y Hotelería, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. -ARTICULO TERCERO-

PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. -

ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO.- El capital ¹⁰⁰ **Autorizado** de la compañía es de **CIENT MILLONES DE SUCRES**, el ⁵⁰ **Capital Suscrito** es de **CINCUENTA MILLONES DE SUCRES** y el **Capital pagado** es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**; el **Capital Suscrito** de la compañía está dividido en Cincuenta mil

↓
50.000 Acc

1.000 e/u



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 004

3

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la Cincuenta mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO - DEL GOBIERNO**

Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General, y de los Gerentes de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser

ADM



hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Todos los acuerdos y resoluciones de

la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO,**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

006

5

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**

Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente;
- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y,
- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL**

GERENTE GENERAL. - Son atribuciones y deberes del

Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la

compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de

actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en

estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes

y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en

general todo documento civil o comercial que obligue a

la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa

las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y

especiales, previa la autorización de la Junta General, en el

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)**

Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria

conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de

reparto de utilidades; y **j)** Las demás atribuciones que le

confieren los estatutos. - En los casos de falta, ausencia o

impedimento para actuar del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas

facultades que el reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO**

R.L.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

6

007

OCTAVO. DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. - El Presidente **no** ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL**

GERENTE O GERENTES. - La Junta General de accionistas designará **cuantos Gerentes** sean necesarios determinándole a cada uno de ellos sus deberes y atribuciones administrativas y durarán **cinco años** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El o los Gerentes de la Compañía tendrán además los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. - El o los Gerentes **no** ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía. - **ARTICULO TRIGESIMO.** - Son

atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. - **CAPITULO CUARTO - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - La compañía se disolverá por las causas determinadas en

la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la

Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el

señor **FRANCISCO ALEJANDRO MANGING CRUZ**, ha

suscrito ^{25.000} veinticinco mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una y ha

pagado el veinticinco por ciento del valor de cada

una de ellas; y la señora **MARTHA MANGING CRUZ DE**

GARCIA, ha suscrito ^{25.000} veinticinco mil acciones ordinarias

y nominativas de un mil sucres cada una y ha

pagado ^{25%} el veinticinco por ciento del valor de cada

una de ellas.- Conforme consta del Certificado de Cuenta

de Integración de Capital otorgado por el **BANCO**

LA PREVISORA S.A. Los accionistas pagarán el

setenta y cinco por ciento del valor de cada una

de las acciones que han suscrito en el plazo de Un

año.- Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.-** Queda

expresamente autorizado el señor **Doctor Xavier Serrano**

Noboa para realizar todas las diligencias legales y

administrativas, para obtener la aprobación y registro de

ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico

de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado

por el **BANCO LA PREVISORA.-** f) Ilegible.- **Doctor**

XAVIER SERRANO NOBOA.- Abogado.- Registro **CUATRO**

MIL CIENTO VEINTIUNO. Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta).-

Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en



BANCO LA PREVISORA

Nº 0738

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, ABRIL 13 DE 1998. 738 V/. Depósito: 12.500.000,00 Interés Anual: 32.73%

CERTIFICAMOS:

DOCE MILLONES 00/100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de... a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación... HOTELES ECUATORIANOS S.A. (HOTELESA)... que corresponde

ALEJANDRO MANGING CRUZ MARTHA MANGING CRUZ DE GARCIA

6.250.000,00 6.250.000,00 12.500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

HOTELES ECUATORIANOS S.A.

(HOTELESA) es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía. 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil. Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA Rossana Morán de Arguello FIRMA AUTORIZADA

BANCO LA PREVISORA

Andy Matute González FIRMA AUTORIZADA



EDUARDO FALQUEZ AYALA

7

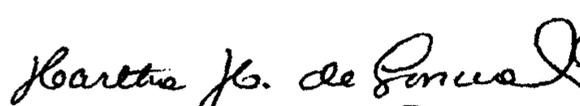
009

el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


FRANCISCO ALEJANDRO MANGING CRUZ

Ced. U. No. 090835747-8

Cert. de Vot. 037-228


ING. MARTHA MANGING CRUZ DE GARCIA

Ced. U. No. 0906227996

Cert. de Vot. 355-254

EL NOTARIO


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 98-2-1-100002029,, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomo nota de que se APROBO la constitución de la compañía **NOTELES ECUATORIANOS S.A. (NOTELESA)**..- Guayaquil, abril 29 de 1.998.-



Eduardo

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-00002029 dictada el 28 de Abril de 1.998 por el INTERINTECANTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **NOTELES ECUATORIANOS S.A. (NOTELESA)**; de fojas 34.313 a 34.327, número 8.783 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.500 del Suplemento.- Guayaquil, Mayo seis de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplemento.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplemento
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda registrada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo seis de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplemento.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplemento
del Cantón Guayaquil

CERTI-

FIGO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de HOTELES ECUATORIANOS S.A. (HOTELESA).- Guayaquil, Mayo seis de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PARA CONSERVAR EN EL FILE

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005683

PARA CONSERVAR EN EL FILE

Guayaquil, 27 MAYO 1998

Señor Gerente
BANCO DE LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía HOTELES ECUATORIANOS S.A. (HOTELESA), ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv